

Las patentes sobre biodiversidad en el TLC: negocio inconsulto

Martha Isabel Gómez Lee*

Profesora / investigadora de la
Facultad de Finanzas, Gobierno y
Relaciones Internacionales de la
Universidad Externado de Colombia
correo electrónico:
martha.gomez@uexternado.edu.co

Para nosotros no hay división entre *recursos de la biodiversidad y conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad*, y nada de ello es privatizable o negociable, porque la vida no es algo que pueda ser propiedad de nadie, pues sólo nuestros dioses son dueños de ella. En razón de estos principios, para los pueblos indígenas no es posible aceptar, ni acomodarse a sistemas de propiedad de los recursos y conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad, que es la madre naturaleza, que es la vida.

Lorenzo Muelas Hurtado

Las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Andino (Colombia, Ecuador y Perú)-Estados Unidos (TLC), han colocado sobre la mesa el problema de la

biopiratería, inmerso en la realidad de los países megadiversos como los andinos, debatido en múltiples foros políticos y jurídicos internacionales, sin solución desde la perspectiva global, ni regional, pero que debe encontrar una respuesta bilateral en las negociaciones comerciales con Estados Unidos para Colombia, Ecuador, Perú. Los tres países andinos pretenden que las normas de propiedad intelectual en el TLC apoyen la conservación y uso sostenible de la biodiversidad única de esta región, mientras Estados Unidos pretende que sus bioprospectores incrementen las invenciones patentables: todavía no se ha consultado a los pueblos de la región andina sobre sus pretensiones.

Fecha de entrega: 22 de agosto de 2005. Fecha de aceptación, 6 de septiembre de 2005.

La realidad es que “los países andinos concentran un alto porcentaje de la biodiversidad del planeta y ocupan el primer lugar en el mundo en diversidad y endemismo de plantas vasculares, aves, anfibios y vertebrados, siendo además la subregión lugar de origen de importantes recursos fitogenéticos andinos, amazónicos y costeros que proveen alrededor del 35% de la producción agroalimentaria e industrial del mundo. Este importante patrimonio natural representa el 25% de la diversidad biológica y se encuentra también asociado a la inmensa riqueza y diversidad cultural andina”. Además, hay 79 pueblos indígenas dentro del ámbito geográfico de los países andinos” (De la Cruz, et al., 2005, 19).

Este artículo tiene como objetivo determinar en qué medida el acceso a la biodiversidad en el TLC influye en los pueblos indígenas y afroamericanos. Asimismo, enfatizar que en el caso colombiano en las negociaciones del TLC, se debe aplicar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Aborda temas relacionados con los regímenes de biodiversidad globales y de la región andina, las negociaciones del TLC y la autodeterminación de los grupos étnicos colombianos.

Además, hace hincapié en que en la actualidad la biodiversidad es un bien global y estratégico en las negociaciones internacionales. Verbigracia, cinco de las principales Organizaciones No Gubernamentales (ONG) ambientalistas de Estados Unidos apoyaron la posición de los

andinos contra la biopiratería y en carta enviada al representante comercial de Estados Unidos en julio de 2005 manifestaron que: “es de gran importancia que las normas de propiedad intelectual en el TLC Andino apoyen la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos biológicos únicos de esta región” (*El Tiempo*, 16.08.05, 1-11).

Si bien Estados Unidos considera a la biodiversidad y al conocimiento tradicional asociado como valores instrumentales necesarios para incrementar la rentabilidad a favor de las grandes multinacionales de la bioprospección. La Comunidad Andina (CAN) los adopta como valores estratégicos necesarios para lograr el desarrollo sostenible de sus países miembros. El valor intrínseco que le den los indígenas y los afroamericanos a la biodiversidad, no sólo contribuye a la conservación de la biodiversidad, sino a la supervivencia de los 79 pueblos indígenas de la región andina, por lo tanto, es urgente garantizarles una protección *sui generis* o especial. En Colombia el gobierno en las negociaciones del TLC tiene que cumplir la obligación de aplicar las directivas de la OIT frente a los cuatro grupos étnicos de Colombia: los indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, raizales del departamento archipiélago de San Andrés y Providencia y gitanos (rom).

El artículo asume como hipótesis central que el TLC en el acceso a la biodiversidad, en los capítulos de propiedad intelectual, medio ambiente y el Acuerdo

de Cooperación Ambiental, ACA, debe ser visto como parte de un proceso de regulación de la biodiversidad a nivel global, previo a su negociación y suscripción. Es desde esta perspectiva que se analiza la *propuesta de biodiversidad* presentada por los andinos a Estados Unidos, en la que hay que tener en cuenta la autodeterminación de los pueblos, en otras palabras su sistema legal particular de sus territorios, conforme con su soberanía, autonomía y gobernabilidad. En las negociaciones del TLC de Colombia con Estados Unidos hay que aplicar los lineamientos del Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991¹.

I. EL VALOR DE LA BIODIVERSIDAD

El término biodiversidad significa variedad de vida y es sinónimo de diversidad biológica, término definido por el artículo 2 del CDB como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad entre cada especie, entre las especies y los ecosistemas”. La escala más alta de biodiversidad la constituyen los ecosistemas,

esto es “los sistemas ecológicos en los que los organismos vivos interactúan entre sí y con los elementos del medio inerte” (Pascual Trillo, 1997, 214).

1.1. ¿Por qué tiene valor la biodiversidad?

La respuesta no es tan sencilla como parece. Hay una amplia gama de posiciones agrupadas en dos extremos:

a. La ética ecocéntrica o de la tierra de Aldo Leopold, según la cual la naturaleza *no* humana tiene un valor intrínseco, inherente. En otras palabras, tiene un valor *per se*: no necesita de nadie que se lo otorgue. (Azqueta, 1994, capítulo primero). La biodiversidad tiempo tiene un valor *per se*, independiente de la perspectiva humana: “Todos los organismos vivos tienen un valor intrínseco: las praderas, los bosques, los ríos y otros ecosistemas no sólo existen para servir a los humanos” (WRI, 2002, 11).

Hay varias declaraciones ecocéntricas dirigidas por los indígenas a la humanidad. Los líderes de las tribus indígenas de origen Mamo, Kogui, Wiwa, Kankuamo y Arhuaco de Sierra Nevada (Colombia) en su reunión «El pensamiento tradicional: vía para la paz»,

¹ Ley 21 de 1991 (marzo 4), por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989. Diario Oficial, año cxxvii, N. 39720. 6, marzo, 1991. pág. 1.

preguntan ¿quién paga a la madre (tierra) el aire que respiramos, el agua que fluye, la luz del sol? y al respecto expresan la necesidad de cambiar el pensamiento sobre la relación de las naciones y las personas con su entorno natural y las llama a unirse a la exigencia de un cambio de comportamiento de la humanidad, una mejora de la conducta hacia dichas etnias y del trato hacia la madre tierra (Ulloa, 2005, 203-205).

- b. La ética antropocéntrica, según la cual las cosas, incluido el medioambiente, tienen valor en su relación con el ser humano. La biodiversidad tiene valor en cuanto, en tanto y en la medida que se lo asignen las personas. El valor depende de la función que el ser humano considera que cumple (conservación, aplicación industrial, aprovechamiento comercial). El análisis económico está ubicado en este ámbito y abarca una serie de valores instrumentales para el ser humano (Azqueta, 1994, capítulo primero).

En la actualidad se aplica el valor dual: “Cuando hablamos de biodiversidad nos referimos a una realidad suficiente de valor intrínseco que, a la escala humana, tiene valores culturales, científicos y económicos en la forma de *bienes de fondo*² y *servicios ecosistémicos*. De los bienes de fondo se destacan los últimos vestigios de bosque natural, los recursos genéti-

cos y moleculares, las especies de distribución restringida o endémica, las especies migratorias y ecosistemas compartidos, los rastrojos y zonas de transición o con efectos de borde. En los servicios ecosistémicos se incluyen la propia producción de biodiversidad, las funciones ecológicas de los bosques y de control de gases, la conservación de suelos y de humedad, el control de pérdidas, contaminación y desechos de la producción, y los servicios culturales y recreativos (Casas, 1998, 97-98).

El valor instrumental, de conservación o aprovechamiento de estos cultivos” (BID, 2003, 169).

1.2. ¿Valor instrumental o intrínseco para el conocimiento tradicional?

Desde hace algunos años el conocimiento tradicional pasó a ser un bien preciado para compañías que los utilizan para encontrar plantas con principios activos medicinales. El interés de los bioprospectores y las empresas farmacéuticas para acceder a los conocimientos tradicionales es muy grande porque gracias a su utilización se demoran menos y reducen gastos en sus investigaciones. “Se afirma que cuando una investigación se hace al azar debe hacerse un análisis de diez mil muestras para encontrar una que sea susceptible de entrar en el mercado. Un laboratorio mo-

² Concepto de Francisco Quesnay (1694-1774).

dero, puede analizar 150 mil muestras por año. No obstante, cuando un especialista indígena es consultado, las oportunidades de encontrar una molécula pasan a uno sobre dos (RAFI, 1996^a: 32). Si tres comunidades usan la misma planta para una misma enfermedad, una empresa de bioprospección examinará sistemáticamente la misma planta (De la Cruz, *et al.*, 2005, 16 y 18).

El mercado anual combinado de productos derivados de recursos genéticos en estos sectores fármacos, nutracéuticos, principales cultivos, horticultura, aplicaciones biotecnológicas en áreas diferentes de la agricultura y salud, cosméticos está entre los US\$500 y US\$ 800 billones. Las cifras demuestran la importancia para el comercio internacional de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado. Sin embargo, tan sólo se le asigna el valor instrumental necesario para aumentar la rentabilidad de las empresas de la bioprospección, y no se le considera como un valor intrínseco por lo que ello representa para los pueblos indígenas (De la Cruz, *et al.*, 2005, 19 y 20).

1.3. ¿Quién decide sobre el valor de la biodiversidad?

La pregunta se refiere a ¿cuál es el colectivo de personas que pueden exigir que las

potenciales modificaciones de su bienestar, que supone un cambio en la biodiversidad, sean tenidas en cuenta a la hora de tomar decisiones? El tema es doblemente complicado, pues cada vez son más frecuentes los casos en los que la actividad nociva (o positiva) para el medio ambiente, se origina en un grupo social determinado (un país, por ejemplo), mientras que las consecuencias negativas las padecen otros (Azqueta, 1994, 13).

En efecto en el acceso a la biodiversidad hay una asimetría de intereses y de poder. Vemos que hay una comunidad de personas que produce conocimiento “in situ”³, en los bosques neotropicales que habita, que utiliza el territorio de manera cotidiana y simbólica. Mientras que hay unas industrias de punta, que tienen los avances tecnológicos para darle valor a la biodiversidad y apropiársela, tanto de manera física, como a través de derechos de propiedad intelectual.

Fernando Casas particulariza la asimetría entre las comunidades de personas que pertenecen a los sistemas locales abiertos y las que pertenecen a los sistemas globales de concentración y centralización. “De una parte los sistemas locales abiertos, en sus componentes tangibles e intangibles, es decir, las prácticas de conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad, y la biodiversidad misma

³ Lo contero es el conocimiento “ex situ” que se produce en los laboratorios o jardines botánicos, fuera de su hábitat natural.

representada por los bienes de fondo y los servicios ecosistémicos. De otro, los sistemas globales de concentración y centralización del conocimiento sobre la biodiversidad, los avances tecnológicos que valorizan la biodiversidad y la apropiación física e intelectualmente” (Casas, 1998, 99). Lo que se busca es una política macroeconómica, sectorial, regional y local de apoyo a los sistemas locales abiertos (Casas, 1998).

Álvaro Zerda hace énfasis en las relaciones asimétricas de las comunidades indígenas y la sociedad moderna: “Para la sociedad moderna en su conjunto representa la posibilidad de acceso a saberes que pueden llegar a significar el desarrollo de soluciones para la preservación de la salud, para la producción agrícola o industrial. Para actores particulares de esa sociedad representa la posibilidad de adelantar actividades rentables económicamente o de avance del conocimiento *per se*. Por el contrario, para las comunidades indígenas su conocimiento es una parte constitutiva de su sociedad y de su razón de ser” (Zerda, 2004, 30). Lo que se persigue es el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas para asegurar la supervivencia de su sistema de conocimiento, lo que significa a su vez a la supervivencia de las mismas comunidades (Zerda, 2004, capítulo cuarto).

1.4. ¿De quién es la biodiversidad?

¿De quién es la biodiversidad? ¿Es, por

ejemplo, patrimonio de la humanidad, nacional o local?

En el siglo XX el agotamiento de la biodiversidad fue alarmante. Sólo se encuentran relativamente intactos los ecosistemas de tundra, los árticos y las profundidades marinas. La cubierta forestal se ha reducido como mínimo en un 50% en todo el mundo; los bosques tropicales secos de Centroamérica, son ecosistemas casi desaparecidos. Las áreas de humedales han quedado reducidas a la mitad, las praderas han disminuido en algunas regiones en más de un 90% (WRI, 2002, 51).

El problema de la pérdida de biodiversidad desborda las fronteras nacionales y los intereses locales. El mantenimiento de la diversidad es un problema global, que requiere de cooperación global. El interés global de la biodiversidad se basa en dos aspectos: la diversidad misma y el mantenimiento de procesos globales. “Para quienes consideran a la biodiversidad como un bien público verdaderamente global, ven el problema del arca de Noé: asegurarse de que una selección representativa de los diversos rangos de genes, organismos y ecosistemas sobreviva la carnicería actual de la pérdida de hábitat, invasiones de especies extrañas, sobreexplotación, contaminación y cambio climático” (BID, 2003, 169). Planteamiento que obedece a una ética antropomórfica extendida, en la que la biodiversidad tiene unos valores éticos, estéticos y económicos, para las generaciones futuras.

II. RÉGIMEN GLOBAL APLICABLE A LA BIODIVERSIDAD

Diferentes foros políticos y jurídicos internacionales han venido definiendo los elementos de referencia comunes y principios aceptados libre y universalmente por los sujetos del derecho internacional, en los que los estados puedan ejercer plenamente su soberanía y participar al mismo tiempo en una toma de posición global y concertada sobre el tema de la biodiversidad. En efecto, hoy en día se cuenta con varios instrumentos globales que regulan la biodiversidad y establecen el régimen de propiedad y los valores que la comunidad internacional les asigna.

ción de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La Declaración de Estocolmo señala que: «El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat (...). En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres».

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO, en 1972, define como patrimonio natural, lo siguiente: “los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por

Tratados relacionados con la conservación de la diversidad biológica
Convenio sobre Diversidad Biológica (Río de Janeiro, 1992)
Convención relativa a Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat para Aves Acuáticas (Ramsar, 1991)
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de los Animales Silvestres (Bonn, 1979)
Convención sobre Comercio Internacional de Especies en Peligro de la Fauna y Flora Silvestre (Washington, 1973)
Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (París, 1972)

2.1 Década de los setenta: énfasis en la diversidad biológica

Las primeras medidas para proteger la biodiversidad como un bien global, fueron tomadas en 1972 por dos foros: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de Estocolmo y la Conferencia General de la Organiza-

grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o

las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”.

Desde ese entonces, “incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin remplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente”. Asimismo, a partir de este convenio, el “deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo”.

Veinte años más tarde, en la llamada Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, en 1992, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) establece que la diversidad biológica no es *patrimonio de la humanidad*, por el contrario, reconoce enfáticamente los derechos soberanos de los recursos biológicos, y establece al mismo tiempo que la conservación de la diversidad biológica es de *interés común de la humanidad*. Se concentra en la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad⁴.

Para que el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a que se refiere el CDB en ningún

caso afecte los derechos soberanos del país de origen sobre sus recursos biológicos y genéticos, la Conferencia de las Partes del CDB, acogió las *Guías de Bonn*⁵ como un conjunto de directrices que presta asistencia a las partes, a los gobiernos y a otros interesados en preparar una estrategia general de acceso y participación en los beneficios y en señalar los pasos implicados en el proceso de obtener acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios.

Objetivos de las directrices de Bonn Guías voluntarias para la reglamentación sobre acceso a la diversidad biológica
Garantizar certidumbre y claridad jurídicas
Reducir al mínimo los costes ocasionados por las transacciones asociadas a los procedimientos de acceso
Asegurar que las restricciones de acceso sean transparentes, tengan un fundamento jurídico y no pongan en peligro ni la transmisión de los conocimientos tradicionales, ni las tradiciones
Obtener el permiso tanto de la autoridad o autoridades nacionales competentes del país receptor, como de las partes interesadas pertinentes, es decir, las comunidades indígenas y locales, según corresponda a las circunstancias y de conformidad con la legislación nacional

Información tomada de: WIPO/GRTKF/IC/6/4, párrafo 98.

⁴ Los objetivos del CDB son: (i) la conservación de la diversidad biológica, (ii) la utilización sostenible de sus componentes y (iii) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado a esos recursos, una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes y una financiación apropiada, entre otras cosas.

⁵ Las directrices de Bonn con enmiendas se adoptaron en abril de 2002 en la Haya, en la Sexta Conferencia de las Partes del CDB, el texto de las mismas, quedó incluido en la Decisión VI-24 sobre acceso a los recursos genéticos, quedando consignado en los párrafos 4, 5 y 6 de la Sección IA de disposiciones generales.

Las partes del CDB en la séptima conferencia de las partes y por recomendación de la Cumbre de Johannesburgo, se comprometieron a negociar un régimen internacional para promover y salvaguardar la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la diversidad biológica y sus componentes, dentro del marco del CDB, en el 2005, se iniciaron las negociaciones de dicho régimen internacional, con base en las directrices de Bonn. (UNEP/CDB/MYPOW/6/18, 7 de enero de 2003).

2.2. Década de los noventa: énfasis en la diversidad cultural

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo reconoce el valor de conservación de la diversidad cultural, al señalar que: “Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura e intereses y velar porque participaran efectivamente en el logro del desarrollo sostenible”⁶. En la actualidad todavía no se ha logrado dicho objetivo y son muchos los foros internacionales que tratan de solucionar la asime-

Foros políticos y jurídicos en los que se debate sobre la diversidad cultural
Convenio sobre Diversidad Biológica - Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre artículo 8(j) y disposiciones conexas - Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios
Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura
Organización Internacional del Trabajo
Foro Indígena Internacional sobre Biodiversidad
Organización Mundial sobre la Propiedad Intelectual - Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos, tradicionales y folclor.
Organización Mundial del Comercio - Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Organización Mundial de la Salud
Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación en particular en África
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

⁶ Declaración de Río, 1992, Principio 22, que concuerda con la Declaración de Estocolmo, 1972, Principio 15, “Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener más beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista”.

tría de poder e intereses entre los sistemas que le dan valor a la biodiversidad: el tradicional y el científico.

El CDB en el artículo 8(j) circunscribe los conocimientos tradicionales a “los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica”⁷. Se puede decir que a partir del CDB la diversidad biológica empieza a comprender la biodiversidad cultural, esto es el conocimiento que sobre ésta han desarrollado las comunidades (Instituto Humboldt, 2000, 236). La variedad de culturas humanas sobre el planeta también es considerada una clase de biodiversidad.

El término biodiversidad cultural es sinónimo de la expresión conocimientos tradicionales en el sentido amplio que le ha dado la OMPI y comprende: “los sistemas de conocimiento, creaciones, innovaciones y expresiones culturales que se han transmitido de generación en generación. Se considera, por lo general, que pertenecen a un pueblo en particular, o a su territorio y evolucionan constantemente en respuesta a los cambios que se pro-

ducen en su entorno. Entre las categorías de conocimientos tradicionales figuran los agrícolas, los científicos, los técnicos, los ecológicos, los medicinales, incluidos las medicinas y los conocimientos conexos, los relacionados con la diversidad biológica, las expresiones de folclor en forma de música, baile, canción, artesanía, dibujos y modelos, historias y obras de arte; como los nombres, las indicaciones geográficas y símbolos, y bienes culturales muebles” (WIPO/GRTKF/IC/7/6. párrafo 48).

El Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclor⁸ en el aspecto de protección a los conocimientos tradicionales, estén o no relacionados con los recursos genéticos clasifica las formas de protegerlo y aclara que nos son excluyentes, por el contrario, son complementarias. (Gómez Lee, 2004, 142-153).

Si bien los conocimientos tradicionales o saberes ancestrales de los pueblos indígenas se relacionan con una serie de prácticas colectivas e integrales, “la necesidad de su protección surge como un tema novedoso que cobra relevancia por su papel estratégico en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, lo que

⁷ La definición de “conocimientos tradicionales” no sólo es pertinente al Convenio sobre Diversidad Biológica sino también a otros procesos tales como el TI FAO (artículo 9.2 (a)), la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación en particular en África (UNCCD) (artículos 16 (g) y 17.1.(c)) y la labor del Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclor de la OMPI Comparar: UNEP/CBD/WG8J/3/7 de 24 de octubre de 2003).

⁸ Creado por la Asamblea General de la OMPI, en octubre de 2000, como un foro en el que los estados miembros de la OMPI, otros miembros de la ONU, organizaciones intergubernamentales y ONG.

COMITÉ OMPI		
PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTO TRADICIONAL		
PREVENTIVA	POSITIVA	PARTICULAR
Documentar el conocimiento tradicional que está en el estado de la técnica Bases de datos	Acoger una forma de protección vigente. Derechos de propiedad intelectual Contratos	Darle el valor intrínseco que los proteja conforme con lo que representa para los pueblos Sistemas <i>sui generis</i>
Publicaciones Periódicas	Códigos de ética Restricciones de acceso.	
Enfoque global		
Enfoque exhaustivo o combinado		

ha llevado a los pueblos indígenas a adoptar posiciones estratégicas en foros multilaterales buscando su protección para evitar una protección indebida sin su consentimiento informado previo” (De la Cruz, *et. al.*, 2005, 12).

Por consiguiente, los pueblos indígenas se han organizado en un espacio de debates y consensos de los pueblos indígenas a nivel global, a través del Foro Indígena Internacional sobre Biodiversidad (FIIB)⁹ y han planteado que “les corresponde a ellos la custodia, control y administración de los conocimientos tradicionales, y que si es cierto que deben existir normas de protección internacional, éstas deben ser mediante un sistema diferente (*sui generis*), debido a que los sis-

temas de propiedad intelectual vigentes protegen derechos privados a la invención y persiguen fines exclusivamente comerciales, en tanto que, los conocimientos tradicionales son de propiedad colectiva de todo un pueblo y muchas veces no tienen fines comerciales”.

En la elaboración de los elementos del sistema *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, se destaca la labor del Grupo de Composición Abierta sobre el artículo 8(j) del CDB. Uno de los principales logros del Grupo es el Proyecto de Directrices Voluntarias *Agwé: Kon*, llamadas así gracias a un término dado por la comunidad Mohawk de Montreal y que significa *todo en la creación*.

⁹ Desde la Conferencia de las partes del CDB en Nairobi, se logró reconocimiento oficial del FIIB como instancia consultiva, es el espacio de debates y consensos de los pueblos indígenas a nivel global.

Objetivos de las Directrices Agwé Kon
Guías voluntarias para la elaboración de los elementos de sistemas *sui generis*

Realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo propuestos que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares.

Ofrecer un marco que garantice la plena participación de comunidades indígenas y locales en la evaluación de las preocupaciones culturales, ambientales y sociales en las propuestas de desarrollo.

Fuente de la información: UNEP/CBD/COP/7/7 de 12 de diciembre de 2003.

Desde 1996 la Comunidad Andina de naciones, CAN empieza a preocuparse por el tema de los cocimientos tradicionales, por el papel fundamental que cumplen en relación con la conservación y manejo de los recursos genéticos y biológicos, y expide la Decisión 391¹⁰ valorándolo como el componente intangible de la biodiversidad que transforma al bien de la naturaleza (gen) en un recurso genético, pero hoy su tarea es lograr la protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales, conforme las decisiones 523 y 524.

Once años después, los miembros de la CAN (excepto Perú) todavía no cumplen con el mandato de la Decisión 391¹¹ de establecer “un régimen especial o una nor-

ma de armonización, según corresponda, que esté orientado a fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afrocolombianas y locales, de conformidad con el artículo 7 de la Decisión 391, el Convenio 169 de la OIT y el CDB”. La CAN está en mora de considerar el conocimiento tradicional por su valor intrínseco para los pueblos y comunidades locales y darles una protección de su propio tipo o *sui generis*, conforme el estudio¹² presentado por la Secretaría General y la Corporación Andina de Fomento (CAF) refiriéndose a los *conocimientos tradicionales, colectivos e integrados*, es decir, “todas las sabidurías ancestrales y conocimientos colectivos que

¹⁰ La Decisión 391 delimitó el componente intangible como “todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado a los recursos genéticos, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual”.

¹¹ Octava disposición transitoria.

¹² De la Cruz, Rodrigo, Muyuy Jacanamejoy, Gabriel, Viteri Gaulinda, Alfredo, Flóres, Germán, González Hunpire, Jaime, Mirabal Díaz, José Gregorio, Guimarález, Robert, 2005. Elementos para la protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena, en: De la Cruz, Rodrigo, Szauer, María Teresa, López Roberto, Guinand, Luisa Elena (ed.) Caracas, Corporación Andina de Fomento, Secretaría General de la Comunidad Andina.

poseen los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales fundamentadas en la praxis milenaria y su proceso de intercambio hombre-naturaleza y transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral”. Esta decisión no es exhaustiva y da más elementos hacia una definición integral de los mismos (De la Cruz, *et. al.*, 2005, 11 y 41).

2.3. La primera década de los 2000: énfasis al patrimonio cultural inmaterial

La Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO tiene por objeto “la protección de tradiciones y expresiones orales -incluido el idioma como vector del patrimonio cultural inmaterial- artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y técnicas artesanales tradicionales”. El conocimiento tradicional sobre la biodiversidad quedó cobijado por esta convención y en su preámbulo reconoce que “las comunidades, en especial los indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan una importante labor en la producción, la salvaguarda, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Para defender este patrimonio, la Convención prevé la elaboración de inventarios nacionales de los bienes que se

deben proteger y la creación de un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, formado por expertos de los futuros estados partes, y la creación de dos listas: una representativa del patrimonio inmaterial de la humanidad y otra en la que figuren los elementos de ese patrimonio cuya salvaguarda se considera urgente.

Mediante la Declaración de Quirama, los presidentes de los países miembros de la CAN instruyeron a las autoridades nacionales competentes que adhieran a la Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el marco de la próxima Conferencia General de la UNESCO, en tanto que su aplicación permitirá reforzar las políticas nacionales a favor de la protección de la memoria e identidad de los pueblos y las culturas andinas.

Si bien el reconocimiento de la biodiversidad cultural ha replanteado algunas dinámicas territoriales, las demandas de los pueblos por autodeterminación (Convenio 169 de la OIT) para establecer el valor intrínseco que tienen sus conocimientos tradicionales colectivos e integrados, todo depende de que en la bioprospección que adelantan las empresas de la vida, éstas reconozcan los derechos colectivos y el sistema legal particular dentro de los territorios de los pueblos, respetando su soberanía, autonomía y gobernabilidad en sus territorios y, por último, dándoles el tratamiento de patrimonio intelectual colectivo de los pueblos (UNESCO).

III. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO: SIGLO DE LA BIOTECNOLOGÍA

El TLC entre Colombia, Ecuador y Perú, tres países megadiversos,¹³ y Estados Unidos, potencia en biotecnología, coloca en primer plano el debate del valor de la biodiversidad, en el que se enfrenta la tecnología de Estados Unidos y el patrimonio natural y cultural de la región andina. Es así como estudios de la CEPAL al referirse al *siglo de la biotecnología*¹⁴ llaman la atención en que el acceso a la biodiversidad sin solución internacional es un aspecto que reviste una “significativa importancia en la seguridad estratégica de los recursos naturales (...) ni los Estados sede de estos recursos ni los pueblos indígenas reciben compensaciones, y más bien, deben afrontar el costo que significa acceder al producto generado (pagando patentes) gracias a dichos conocimientos o recursos” (CEPAL, 2005, capítulo cuarto, D, 68).

3.1. Las negociaciones del TLC

Los tres andinos han introducido un aspecto que no está en ningún otro TLC, pues “exigen que el consentimiento infor-

mado previo del país de origen de los recursos biológicos empleados y de las comunidades locales respectivas sea un requisito de todo patentamiento en el campo de la biotecnología. Demandan que en el Tratado se establezca una reglamentación en la que se expliciten claramente los términos de acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales de la población, en los que la contraprestación económica o de cooperación para su conservación y desarrollo deben ser principios rectores” (CEPAL, 2005, 69). Ésta es la propuesta de biodiversidad, que ha sido presentada por los andinos en el capítulo de derechos de propiedad intelectual, mientras que en el capítulo de medio ambiente no se negocian los temas de acceso a recursos genéticos, conocimientos tradicionales o biopiratería, que son abordados en las discusiones de la propiedad intelectual, en estrecha coordinación con dicho capítulo

(http://www.mincomercio.gov.co/Asuntos_Ambientales.doc consultado el 30 de junio de 2005). Por ejemplo, en el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA), los andinos pretenden obtener tanto un reconocimiento a la importancia de la preservación de la biodiversidad por

¹³ Ocho de los quince países que comparten la mayor biodiversidad del planeta, son latinoamericanos: Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México Perú y Venezuela. Suscribieron el 18 de febrero de 2002 el Grupo de Países Megadiversos Afines junto con China, Filipinas, la India, Indonesia, Kenia, Madagascar y Malasia.

¹⁴ Citando a Rifkin, Jeremy, 1999. *El siglo de la biotecnología : el comercio genético y el nacimiento de un mundo feliz*, Barcelona, Editorial Crítica-Marcombo.

parte de Estados Unidos, como desarrollos concretos en este tema a través de la cooperación, para que comprenda el programa de cooperación en las áreas que los países andinos identifican como prioritarias, tales como “la protección y preservación del medio ambiente y la biodiversidad, la producción y exportación de bienes y servicios ambientales y la transferencia de tecnología, entre otras” (<http://www.mincomercio.gov.co>Propiedad

Intelectual_2.doc consultado el 30 de junio de 2005).

La negociación se puede dividir en dos etapas: en la primera los andinos presentan su propuesta para reducir el fenómeno de la biopiratería y en la segunda Estados Unidos presenta su contrapropuesta sobre el tema.

3.2. Primera etapa de las negociaciones

FECHAS	RONDA	PRIMERA ETAPA: Los andinos presentan la <i>propuesta de biodiversidad</i>
8 y 19 de mayo 2004	Cartagena-Colombia	Estados Unidos reconoció en Cartagena la importancia del tema y la necesidad de concretarlo en un “plan de trabajo comprensivo”.
14 a 18 de junio 2004	Atlanta-Estados Unidos	En la mesa de propiedad intelectual se trabajó en intercambiar información en los temas: régimen de acceso a recursos genéricos, propiedad intelectual (patentes y marcas), observancia, derechos de autor y asuntos de alta sensibilidad (patentes y datos de prueba). Los países andinos buscaron establecer salvaguardias de acceso a los recursos genéricos y asegurar respeto al régimen andino existente y cooperación en esa materia. En la mesa de asuntos ambientales los andinos le reiteraron a Estados Unidos la necesidad de incluir en el capítulo de asuntos ambientales, un reconocimiento a la importancia de la preservación de la biodiversidad, así como de definir proyectos concretos de cooperación, basados en las prioridades de los países andinos en esta materia, a ser desarrollados en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental.
26 a 30 de julio 2004	Lima-Perú	El grupo de propiedad intelectual de los andinos presentó a la delegación de los Estados Unidos su propuesta de biodiversidad, haciendo énfasis en la necesidad de abordar esta temática en la actual negociación. En la mesa de asuntos ambientales ambas partes pusieron sobre la mesa sus propuestas, las intercambiaron y empezaron a discutir los textos que conformarán el capítulo ambiental del TLC. Los andinos de manera unánime se comprometieron a presentar en la cuarta ronda las propuestas andinas sobre mecanismos de participación pública en el

		marco del capítulo de asuntos ambientales, el ACA y su relación con los acuerdos multilaterales medioambientales AMUMA.
13 a 17 de septiembre 2004	Fajardo-Puerto Rico	En la mesa de propiedad intelectual los países andinos terminaron de hacer la presentación de los textos de negociación, las sesiones se dedicaron a intercambiar información y a conocer las reacciones por parte de los Estados Unidos. La mesa de asuntos ambientales inició la construcción del texto de mesa, que es el texto que refleja y consolida las propuestas presentadas por ambas partes y pone de presente las diferencias y los puntos de concordancia de las partes. Las discusiones se centraron en cinco aspectos de alta importancia para los países andinos, dentro del que se destaca la discusión sobre el tema de la biodiversidad.
25 a 29 de octubre	Guayaquil-Ecuador	En la mesa de propiedad intelectual los andinos expresaron a Estados Unidos “la necesidad de replantear su nivel de ambición en áreas sensibles para los países andinos como las de patentes y protección de datos prueba, como condición para poder avanzar en la negociación”. En la mesa de asuntos ambientales se iniciaron las conversaciones para la negociación del ACA.
30.11.04-2.12. 04		
7 a 11 febrero de 2005	Tucson -Estados Unidos	“En propiedad intelectual el avance se mediría en los paquetes de acuerdo, siendo indispensable la presentación del llamado paquete de Biodiversidad vs. Protección Datos de Prueba” ¹⁵ .

Fuente: La tabla está basada en la información contenida en los documentos de la página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (<http://www.mincomercio.gov.co>, consultada el 30 de junio)

Esta primera etapa se caracteriza por la presentación que hicieron los andinos de unos mecanismos acordes con el régimen comunitario de acceso a la biodiver-

sidad para reducir la biopiratería y tratar de introducir en el sistema de patentes de Estados Unidos los elementos de un ADPIC *sui generis*¹⁶, característicos de la pri-

¹⁵ En resumen, en este paquete los negociadores andinos le piden al equipo dirigido por Regina Vargo que retire de la mesa la propuesta de patentabilidad de plantas y animales a cambio de concesiones en el área de medicamentos.

¹⁶ Mientras que un ADPIC *sui generis*, lo define la autora como “todas aquellas reglamentaciones o propuestas de derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que tratan de incluir sistemas de protección para el caso particular o de otro tipo, sobre los recursos biológicos y genéticos y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados o no a los recursos biológicos y genéticos. Sus disposiciones jurídicas hacen compatible los principios del CDB con los del Acuerdo sobre los ADPIC, los que todavía no son compatibles a nivel internacional” (Gómez Lee, 2005, CLACSO).

mera normatividad comunitaria que en el mundo introduce normas especiales de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados: la andina.

3.2.1. En la propuesta los andinos apelan a las normas de la CAN

El problema es que Estados Unidos no ha ratificado el CDB a pesar que el convenio cuenta con 188 partes y 168 signatarios. En consecuencia, el socio comercial de los andinos es uno de los pocos miembros de la comunidad internacional que todavía no reconoce los derechos soberanos que tienen los estados sobre sus recursos naturales; y su legislación desconoce el principio de consentimiento informado previo y términos mutuamente acordados para que las partes acuerden la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan del acceso a los recursos genéticos. Mientras que los recursos genéticos¹⁷ y sus derivados son considerados patrimonio de la nación o del Estado de cada país miembro, de acuerdo con las disposiciones del CDB y la Decisión 391.

En estas condiciones, los andinos deciden presentar la propuesta, ya que en palabras del ministro de comercio, indus-

tria y turismo de Colombia: “Lo que buscamos es mejorar las reglas en ese campo para reducir sustantivamente el fenómeno de la biopiratería [...] En este ámbito tenemos intereses ofensivos. Los tenemos también en el área de los conocimientos tradicionales [...] Cuando digo defensivos quiero precisar, y lo he dicho multitud de veces, que nuestro interés en la negociación es la preservación del *status quo*. Nuestro margen de movimiento en ese campo es cero o cercano a cero” (Botero, 2005, 29).

Al iniciarse las negociaciones del TLC en mayo de 2004 el *status quo* del régimen comunitario en la materia estaba conformado por las decisiones andinas vigentes para la fecha, relacionadas en la siguiente tabla.

La iniciativa andina se presenta con pocas posibilidades de éxito, pues no la presenta la CAN¹⁸. No participan los actores ambientales de la CAN (Comité Andino de Autoridades Ambientales, la Secretaría General y la sociedad civil organizada) los comités Andino sobre Recursos Genéticos creado por Decisión 391 y de Expertos en Variedades Vegetales creado por la Decisión 345, ni la mesa de la Decisión 524 (Gómez-Lee, 2004).

La realidad es que no se está dando

¹⁷ Al recurso genético puede dársele un tratamiento jurídico de propiedad independiente al previsto para el recurso biológico. Aunque éste contiene al primero, mientras formen unidad o estén integrados, la función ecológica impuesta a la propiedad privada y el interés nacional garantizan la propiedad pública de la nación y una vez separados cada uno se sujeta al régimen jurídico que le es propio (C.E., S. Consulta. Conc. 977, ago. 8/ 97, M.P. César Hoyos Salazar).

¹⁸ Sin embargo, CITES sí reconoce el CDB y Estados Unidos sí ratificó CITES.

cumplimiento a la Declaración de Río, que ordena que: “Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura e intereses y velar porque participaran efectivamente en el logro del desarrollo sostenible” (Principio 22). La participación de la mesa de trabajo de los pueblos indígenas de la CAN debió convocarse.

Se recomienda adelantar un proceso

de cabildeo intenso para lograr el apoyo de la iniciativa andina ante el bloque de los países megadiversos, el Foro Indígena Internacional sobre Biodiversidad, la Comunidad Sudamericana de Naciones, y otras ONG norteamericanas¹⁹ y, en fin, la llamada sociedad civil global²⁰. Para ganar legitimidad en dicho cabildeo, es fundamental que los andinos actúen conforme con las decisiones 345, 435, 523 y 524 y la Declaración de Quirama (Gómez-Lee, 2004, capítulo de recomendaciones).

3.3. Segunda etapa de las negociaciones

FECHAS	RONDA	SEGUNDA ETAPA: Estados Unidos presenta la <i>contrapropuesta de biodiversidad</i>
14 a 18 de marzo de 2005	Washington-Estados Unidos	“Los negociadores norteamericanos han insistido en patentar organismos vivos (plantas y animales)” (CEPAL, 2005, 63).
18 a 22 de abril de 2005	Lima – Perú	Los expositores manifestaron que en cuanto al consentimiento previo de la comunidad o el país de origen del recurso y prever participación justa y equitativa en los beneficios el tema se puede considerar en el ACA. Estados Unidos sólo aceptó tratar el tema de intercambio de información entre las autoridades que conceden las patentes, como un mecanismo para prevenir la biopiratería.
6 a 10 de junio de 2005	Guayaquil-Ecuador	Los expositores manifestaron que Estados Unidos expresó que el tema se resolvía en las negociaciones del Consejo del ADPIC, conforme el documento IP/C/W/449.

¹⁹ Ya se cuenta con el apoyo de las cinco ONG ambientalistas más grandes de Estados Unidos (El Tiempo, 16.08.05, 1-11).

²⁰ Sociedad civil “como medio a través del cual se negocian, comentan y meditan los contratos o pactos sociales entre los individuos y los centros de poder político y económico” (Kaldor, 2005, 26).

18 a 23 de julio de 2005	Miami Estados Unidos ²¹	Los expositores manifestaron respecto a lo de la biodiversidad lo mismo que en la informativa pasada, aduciendo que era un gran logro ya el hecho de involucrar el tema de biodiversidad. Como un elemento nuevo, comentaron que Estados Unidos hizo preguntas verbales sobre cómo operaba la Decisión 391 de la CAN, definiciones, cuándo es recurso biológico y cuándo genético, y los expositores manifestaron que habían dado una respuesta adecuada. En lo relativo a la biopiratería, Estados Unidos no se ha manifestado. Dijeron que hay una propuesta andina, de mecanismos para compartir información con las oficinas de patentes y buscar un mecanismo de solución frente a la biopiratería.
--------------------------	------------------------------------	--

Fuente: La tabla está basada en la información suministrada por el equipo negociador en las sesiones informativas de resultados de las rondas del TLC en la Plaza de Artesanos de Bogotá, porque a partir de la octava ronda la información contenida en los documentos de la página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia se encuentra contenida en cuadros de los que es difícil extraer información respecto a la propuesta de biodiversidad.

La segunda etapa de las negociaciones comprende las cuatro últimas rondas del TLC²² y se caracteriza porque Estados Unidos en el tema de *recursos genéticos y conocimientos tradicionales*, apela a las flexibilidades de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio de la OMC (Acuerdo de los ADPIC), mientras que en el tema de *plantas y animales*²³ y *nuevos criterios de patentabilidad* apela a los llamados *ADPIC plus o aumentado*²⁴, que representan en la negociación del ALCA y de los TLC mayores derechos

y obligaciones en materia de propiedad intelectual respecto de los contenidos en el Acuerdo de los ADPIC.

Los negociadores norteamericanos tienen como interés defensivo en las negociaciones del TLC “Evitar que su sistema de patentes pueda verse afectado por compromisos en materia de Acceso a Recursos Genéticos y Protección del Conocimiento Tradicional”. Mientras que los negociadores colombianos tienen como interés ofensivo “Implementar mecanismos que restrinjan la indebida apropiación

²¹ A la fecha de entrega del artículo es la última ronda celebrada.

²² Celebradas a la fecha de entrega del artículo: 22 de agosto de 2005.

²³ Respecto al patentamiento de plantas y animales, los andinos defienden que las normas de la OMC deben ser las aplicables, pues permiten excluir de patentabilidad a plantas y animales gracias a las flexibilidades del Acuerdo de los ADPIC.

²⁴ La expresión ADPIC plus o aumentado, es una expresión coloquial que se viene usando en este debate y comprende todas aquellas reglamentaciones o propuestas que en materia de propiedad intelectual van más allá de lo establecido en la OMC en los acuerdos sobre los ADPIC y que significan un mayor estándar de protección (Arana, 2003; Gómez-Lee, 2004; Love, 2005; Casas, 2005).

ción de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales” (Matriz de negociación para Colombia, 2004, punto 204). Es así como en la primera etapa de las negociaciones los andinos propusieron mecanismos para reducir la biopiratería para aplicarlos en los propios sistemas de patentes de Estados Unidos, en los que se verifica que antes de otorgar una patente, que:

1. se establezca el origen del material genético;
2. se identifiquen los conocimientos tradicionales relacionados con el material utilizado;
3. haya prueba de la distribución justa y equitativa de los beneficios, y
4. haya prueba del consentimiento fundamentado previo visto del gobierno o del país²⁵ donde se obtuvieron los recursos genéticos, o bien de las comunidades tradicionales²⁶, si se trata de un invento relacionado con ese conocimiento” (Rodríguez, 2005, 235).

3.3.1. La contrapropuesta de Estados Unidos apela a las normas de la OMC

El problema está en que aunque está claro que el sistema internacional de patentes actual da origen a casos de biopiratería,

todavía los países miembros de la OMC no se han puesto de acuerdo para reconocer que la OMC sí es la instancia competente para controlar la biopiratería. Un indicio que demuestra que la normatividad en materia de patentes acordada en el TLC si facilitará la biopiratería, es que Estados Unidos en la décima ronda haya apelado a su documento presentado en la OMC durante el programa de trabajo para examinar la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclor.

Estados Unidos, al contrario de los andinos, considera que no hay conflicto entre el Acuerdo de los ADPIC y el CDB y que el CDB no exige que los miembros del Consejo de los ADPIC tengan que modificar su sistema de patentes, haciéndolo más gravoso con nuevas cláusulas o requisitos. Los países miembros de la OMC se encuentran divididos entre quienes se oponen y los que están a favor de incorporar la exigencia a los solicitantes de patentes de declarar la fuente de los recursos biológicos y los conocimientos

²⁵ Contrato de acceso mencionado en el artículo 34 de la Decisión 391. Respecto al contrato anexo, la CAN dice que: “contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos, según la Ley No. 2781-Perú, es el acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo” (De la Cruz, et al., 41).

²⁶ La definición de consentimiento fundamentado previo, más próxima a la utilizada en la Ley No. 2781-Perú es la “autorización otorgada por la organización representativa de los pueblos indígenas, comunidades locales y afrocolombianas que son titulares y poseedoras de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas internas de las propias comunidades, para la realización de determinada actividad que implique utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de información oportuna, completa y fidedigna relativa a los propósitos, riesgos o implicaciones de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo” (De la Cruz, et al., 41)..

tradicionales cuando la invención se base directamente en dichos recursos o conocimientos. En un extremo de la discusión está Estados Unidos, que considera que no es procedente incluir este tipo de exigencia en el sistema de patentes nacional o internacional, representado por el Acuerdo sobre los ADPIC, y en el otro extremo los tres andinos, que plantean su incorporación obligatoria (IP/C/W/447).

De un lado, Estados Unidos considera que el modo más eficaz de proceder es la aplicación de leyes nacionales eficaces que aborden directamente los objetivos pertinentes (IP/C/W/434). Del otro, los andinos consideran que no basta sólo con confiar en medidas nacionales para hacer frente al problema de la biopiratería y en consecuencia es indispensable imponer a los miembros la obligación positiva y vinculante de exigir a los solicitantes de patentes en sus territorios la divulgación de la fuente y el país de origen de los recursos biológicos y/o los conocimientos tradicionales utilizados en invenciones²⁷ (IP/C/W/429).

Estados Unidos en reciente comunicación presentada al Consejo de los ADPIC²⁸ aclara su posición para el TLC: **1.** Los contratos de acceso y distribución de beneficios son esenciales en cualquier solución, **2.** Los puntos de divergencia están

en incluir nuevas cláusulas sobre los requisitos de patentabilidad en el Acuerdo sobre los ADPIC, **3.** Las opciones por fuera del Acuerdo sobre los ADPIC, hay que considerarlas, tales como las bases de datos y los contratos, que son opciones eficientes para prevenir la biopiratería por fuera del sistema de patentes (IP/C/W/449). Para justificar su posición explica cómo las empresas norteamericanas que se dedican a la bioprospección, no incurrir en biopiratería, ya que ellas para prevenirla aplican códigos especiales, similares a las Guías de Bonn del CDB. Estos códigos son eficaces y no constituyen una carga adicional al sistema de patentes de Estados Unidos. Destaca también el papel que juegan las bases de datos organizadas como opción de búsqueda para contribuir a prevenir la biopiratería y requiere a los otros miembros para que demuestren la eficacia de sus medidas (IP/C/W/449).

Así como Estados Unidos envía el tema a la OMC, por considerarlo el escenario natural, deberían los andinos también enviar la propuesta de biodiversidad al régimen de acceso del CDB en negociación, que es su escenario natural, y aplicar una salvaguardia a la biotecnología en el TLC (Gómez, 2004, capítulo de recomendaciones).

²⁷ Esa obligación positiva y vinculante podría incorporarse al Acuerdo sobre los ADPIC, sea mediante la modificación de las disposiciones existentes, sea mediante la introducción de un nuevo artículo en el Acuerdo.

²⁸ IP/C/W/449, 10 de junio de 2005.

IV. EN COLOMBIA FALTA LA ETAPA DE CONSULTA (PROPUESTA DE BIODIVERSIDAD EN EL TLC)

Se espera que en las próximas rondas se inicie la etapa de consulta a los grupos étnicos colombianos, quienes si bien han sido invitados desde la primera ronda, no han tenido los medios para hacerse presentes en las rondas y la invitación tiene que ser a sus legítimos interlocutores. En la novena ronda en Lima, en abril de 2005, se inició el proceso de socialización del TLC para estos grupos, ya que por primera vez asistió, tanto un delegado del Ministerio de Interior, como delegados de los

grupos étnicos. Sin embargo, la etapa de socialización no hay que confundirla con la etapa de consulta conforme al Convenio 169 de la OIT²⁹, en la que hay que agotar como mínimo las siguientes etapas: comunicación, estudios de investigación, representación (legitimidades de interlocutores), información, reflexión, concertación y participación (Correa, et al., No. 2, 317).

El inconformismo de los grupos étnicos colombianos es evidente, verbigracia las organizaciones indígenas de Colombia lo han dado a conocer ante la propiedad intelectual (patentes y derechos de autor) en el marco de los TLC, en particular en mayo del 2004 y en febrero de 2005³⁰. Por otra

La negociación local de la propuesta de biodiversidad en Colombia

Etapas en el TLC	Grupos étnicos colombianos
Primera a octava ronda	Difusión, pero sin participación de los legítimos interlocutores.
Novena a undécima ronda	Se inicia el proceso de discusión y socialización para incorporar a los legítimos interlocutores.
Próximas rondas	Terminar proceso de socialización. Iniciar proceso de consulta que debe contar con los legítimos interlocutores.
Pendiente agotar las etapas de la consulta	Comunicación, estudios de investigación, representación (legitimidades de interlocutores), información, reflexión, concertación y participación.

²⁹ a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan (artículo 6).

³⁰ Carta abierta al presidente Uribe, al ministro de comercio, al jefe y equipo negociador del TLC por el gobierno colombiano, a los pueblos hermanos de Ecuador y Perú y al pueblo colombiano, de las organizaciones indígenas de Colombia (AICO, ONIC, OPIAC). Reiteramos nuestra posición ante la propiedad intelectual (patentes y derechos de autor) en el marco de los tratados de libre comercio (TLC), Bogotá D.C., 25 de febrero de 2005. Reunión con el ministro de comercio y con el equipo negociador del TLC.

parte, las organizaciones indígenas del Cauca se pronunciaron en contra del TLC en la consulta ciudadana y popular realizada en cinco municipios del Cauca: Toribio, Jambaló, Caldono, Silvia e Inza el 6 de marzo de 2005.

Sólo hasta la novena ronda del TLC se contó con la presencia de delegados en calidad de observadores de las organizaciones indígenas colombianas: Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombia (OPIAC), la Organización Indígena de Colombia (ONIC), la Confederación Indígena Tairona (CIT) y de la Comisión Consultiva de Alto Nivel Afrocolombiana, en la que exigieron:

“Excluir de las negociaciones los derechos de los grupos étnicos: pueblos indígenas y afrocolombianos consagrados en la Constitución Política, leyes, convenios tratados internacionales y otros que se refieren al respeto a la diversidad cultural, al territorio, gobierno, autoridades ancestrales, autonomía, biodiversidad, dignidad de los grupos étnicos, pueblos indígenas y afrocolombianos. Frente a otros temas que afecten a nuestros pueblos de manera directa o indirecta es importante tener en cuenta los aspectos legales tanto nacionales como internacionales que amparan nuestros derechos como el convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991) el cual garantiza la consulta previa”.

4.1. Convenio 169 de la OIT

En virtud de la mencionada Ley, el gobierno colombiano está obligado en las negociaciones del TLC a consultar³¹ a los pueblos indígenas y tribales cada vez que por tratarse de un tratado, que debe ser ratificado mediante ley, ellos se pueden afectar directamente en virtud de las decisiones que se adopten en relación con la propuesta de biodiversidad, y reconocer el derecho³² que tienen dichos pueblos para decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que afecta a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, en materia de acceso a recursos genéticos, biodiversidad y protección del conocimiento colectivo, innovaciones y prácticas tradicionales el Decreto 1397 de 1996 creó la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas. Este decreto especifica que la concertación con pueblos indígenas se debe realizar en concordancia con las disposiciones previstas en la Cons-

³¹ Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.

³² Artículo 7 del Convenio 169 de la OIT.

titución Política, en los instrumentos internacionales que en ese sentido obligan a Colombia, en las leyes 160 de 1994, 191 y 199 de 1995 y las demás normas que garantizan los derechos de los pueblos³³.

El artículo 12 del mismo Decreto define entre las funciones de la Mesa Permanente las de: Concertar previamente con los pueblos y organizaciones indígenas las posiciones y propuestas oficiales para proteger los derechos indígenas en materia de acceso a recursos genéticos, biodiversidad y protección del conocimiento colectivo, innovaciones y prácticas tradicionales que presente el gobierno colombiano en instancias internacionales o en el marco de los acuerdos y convenios suscritos y ratificados por Colombia. Concertar el desarrollo de los derechos constitucionales indígenas en relación con la biodiversidad, los recursos genéticos, la propiedad intelectual colectiva y los derechos culturales asociados a éstos y la legislación ambiental». El Ministerio de Interior y de Justicia es el competente para convocar a la Mesa de Concertación Nacional, según el Decreto 1397 que contempla el procedimiento para desarrollar la convocatoria y el funcionamiento de la secretaría operativa.

Los representantes de los pueblos in-

dígenas son los siguientes (Correa, et al., No. 2, 317):

- a. Las autoridades tradicionales y/o cabildos mayores de cada pueblo indígena.
- b. Las autoridades tradicionales y los cabildos menores de las comunidades en particular relacionadas con el proyecto sobre el cual se hace la consulta.
- c. Los representantes legales de dichas comunidades.
- d. Las organizaciones indígenas de esa de esa comunidad, con personería jurídica.
- e. Las organizaciones indígenas zonales y nacionales relacionadas con la comunidad directamente interesada.

El procedimiento para desarrollar las Comisiones Consultivas Departamentales y la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades afrocolombianas, está regulado por el Decreto 2248 de 1995. El Ministerio del Interior actúa así: La convocatoria de las sesiones está a cargo del gobernador o del secretario departamental o distrital para el caso de Bogotá. La Comisión Consultiva de Alto Nivel debe ser convocada por el viceministro del interior. Los congresistas de las comunidades negras hacen parte de la Consultiva, en virtud del artículo 176 de la Constitu-

³³ De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1397 de 1996, la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas «tendrá por objeto concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se llegue».

ción Política (C.P.) y la Ley 649 de 2001, por ocupar dos curules.

4.2. La preeminencia del TLC y las demandas del inversionista extranjero

El problema de la falta de la etapa del proceso de consulta se agrava, pues según estudios de la CEPAL el TLC tendrá preeminencia sobre la legislación especial de los pueblos indígenas y comunidades locales colombianas. Los TLC “adquieren preeminencia sobre la legislación nacional, con lo cual se da cumplimiento a uno de los principios objetivos de los TLC: garantizar y generar confianza a los inversionistas y disminuir el riesgo del país, al otorgarle un carácter permanente a aspectos fundamentales de la legislación económica” (CEPAL, 2005, 65).

El segundo problema es que se puede dar una eventual parálisis en la adopción de disposiciones *sui generis* de los pueblos indígenas y locales, pues las leyes que entren a regir después del TLC pueden ser consideradas por el inversionista extranjero como *expropiaciones indirectas*, o de *trato injusto*. Respecto a las demandas del inversionista extranjero, “estos tratados contienen en el capítulo sobre inversiones, mecanismos para la solución de controversias que excluyen a los inversionistas nacionales, dado que solamente los inversionistas extranjeros pueden demandar a los gobiernos. Además, algunos de los artículos del tratado -como los referidos a *expropiaciones indirectas*, y el de *trato injusto*- permite a los inversionistas extranjeros entablar demandas, invocando estos artículos si consideran que alguna medida atenta contra sus inversiones, aun cuan-

Los enfoques de protección <i>sui generis</i> UNEP/CBD/WG8J/3/7, párrafos 11 al 13.	En Colombia
Leyes sobre derechos de propiedad intelectual. Medidas legislativas de acceso y participación de beneficios del CDB.	Decisión 486 Decisión 391
Medidas de protección biodiversidad natural y cultural.	Constitución Política, leyes y políticas
Cuerpo legislativo respecto de los pueblos y comunidades locales con disposiciones especiales para la diversidad biológica y el acceso a los recursos genéticos	Si hay, pero sin disposiciones especiales
Sistema completo y coherente de protección del patrimonio cultural <i>sui generis</i> basado en un enfoque holístico: Sistema destinado a la protección del patrimonio cultural. Sistema de conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica.	No lo hay

do ésta responda al interés público” (CEPAL, 2005, 66).

Si bien el país cuenta con un cuerpo legislativo respecto de las comunidades indígenas y una serie de medidas de protección a la biodiversidad, no hay un sistema de normas coherente que en estos campos contemple disposiciones especiales para el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional. Así, no hay un sistema completo y coherente de protección del patrimonio cultural *sui generis*, basado en un enfoque holístico y ante la eventual demanda del inversionista extranjero, el gobierno es probable que se abstenga de tomar nuevas medidas de protección.

4.3. La Exequibilidad del TLC

Antes de 1991 el Estado en Colombia tenía la función liberal de proteger la propiedad individual, desde 1991 el Estado tiene la función de defender y garantizar la plena realización de los derechos humanos, el Estado reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana³⁴ (artículo 7 de la C.P.) y la nación colombiana es pluralista. Antes de 1991, la

nación en Colombia no tenía en cuenta las particularidades de los grupos étnicos colombianos, desde 1991 es pluralista. “Que Colombia sea una nación pluralista significa que se reconoce, se respeta y se promueve el derecho a la diferencia como elemento central de la democracia moderna (...) la Constitución Política reconoce las diferencias y derechos fundamentales de los pueblos indígenas, dadas las particularidades de su origen y existencia al interior de la Nación colombiana” (Correa, et al., 1998, No. 2, 178).

La Constitución reconoce los derechos colectivos fundamentales de los pueblos indígenas, en su condición de sujetos colectivos con personería sustantiva: derecho al territorio, a la identidad, a la diferencia cultural, a la participación plural, a la autonomía política y de gobierno, jurídica, territorial (las entidades territoriales indígenas), administrativa y fiscal y el desarrollo propio. A pesar que el Estado colombiano es un Estado social de derecho y unitario, organizado dentro de la lógica occidental, cuenta con medidas constitucionales de descentralización administrativa que en algunos casos consti-

³⁴ «El reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural responde a una nueva visión del Estado, en la que ya no se concibe a la persona humana como un individuo abstracto, sino como un sujeto con características particulares, que reivindica para sí su propia conciencia ética. Valores como la tolerancia y el respeto por lo diferente, se convierten en imperativos dentro de una sociedad que se fortalece en la diversidad, en el reconocimiento de que en su interior cada individuo es un sujeto único y singular, que puede hacer posible su propio proyecto de vida. En este nuevo modelo, el Estado tiene la especial misión de garantizar que todas las formas de ver el mundo puedan coexistir pacíficamente, (...) le está vedado imponer una concepción del mundo particular, así la vea como valiosa, porque tal actitud atentaría contra el principio de respeto a la diversidad étnica y cultural y contra el trato igualitario para las diferentes culturas, que él mismo ha reconocido. (C. Const. Sent. T-523, oct. 15/97, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

tuyen una verdadera autonomía tanto política y jurídica, como de lógica propia, para los pueblos indígenas (Correa, et al., 1998, No. 2).

Por lo tanto, al negociar el TLC, el Estado colombiano debe tener en cuenta las diferencias y los derechos fundamentales de los pueblos que conforman la nación colombiana nacida en 1991.

Dichos pueblos no pueden ser considerados como incapaces en las negociaciones del TLC, mucho menos si se tiene en cuenta que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio 169 de la OIT, “que en lo fundamental abandona el proteccionismo frente a los pueblos indígenas y aborda la perspectiva de la aplicación de la autonomía y del derecho internacional de los derechos humanos, respecto de los pueblos indígenas” (Correa, et al., 1998, No. 2, 183).

Algunas instituciones del Estado no han comprendido de manera total la transformación fundamental de la sociedad conforme a los nuevos derechos de participación social. Los grupos étnicos colombianos son sujetos de derechos especiales. El proceso de consulta a los grupos étni-

cos en el TLC es una de las bases para empezar a reconocer a nuestra nación como étnica, multicultural y pluralista. Es responsabilidad del gobierno nacional y del Estado tomar las medidas adecuadas para que con el TLC los grupos étnicos no sufran, ni su integridad social y cultural desaparezca o se vea vulnerada.

Es obligación del Estado³⁵ y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. La Ley 397 de 1997, artículo 13 de la Ley General de Cultura, dice que el Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su patrimonio cultural. En consecuencia, garantiza también los derechos de autoría colectiva de los grupos étnicos, apoyará los procesos de etnoeducación y estimulará la difusión de su patrimonio a través de los medios de comunicación, con el fin de proteger lenguas, tradiciones, usos, costumbres y saberes. El Ministerio de Cultura colombiano ya está implementando una serie de acciones guiadas por la convención de la UNESCO para la acción en relación con el patrimonio cultural inmaterial.

³⁵ Jurisprudencia constitucional-protección del patrimonio cultural y arqueológico de la nación. «La Carta ampara el patrimonio cultural y arqueológico de la nación pues establece no sólo que éste se encuentra bajo la protección del Estado sino que además dicho patrimonio, junto con los otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (C.N., arts 8º, 63 y 72). Esta Corte en varias oportunidades ha destacado no sólo la importancia de esta obligación constitucional sino que ella implica que la declaración de un bien como parte integrante de dicho patrimonio cultural y arqueológico de la nación lleva consigo una serie de restricciones al derecho de propiedad, para efectos de la conservación y protección del bien en cuestión. Ver, al respecto, entre otras, las sentencias C-339 de 2002. Fundamento 6.2, C-91 de 2001, y 366 de 2000. (C. Const., S. Plena, Sent. C-474, jun. 10/2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynett).

4.4. La Organización Internacional del Trabajo y su próxima misión a Colombia

La delegación gubernamental de Colombia hizo la invitación y tuvo acogida por la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT y fue entendida como una muestra del gobierno para suministrar mayor información, claridad y transparencia sobre la situación de violencia que vive el país (www.minprotecciónsocial.gov.co, consultado 18.08.05). “La Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el envío de una misión especial de alto nivel a Colombia para evaluar las denuncias sobre graves violaciones a los derechos laborales que desde hace varios años realizan los sindicatos de ese país. La decisión fue adoptada por la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT, que funciona a modo de tribunal internacional y que cada año analiza la situación de los 25 países sobre los que penden las acusaciones más alarmantes. La Comisión aprobó el viaje a la nación andina del presidente del Comité de Libertades Sindicales de la OIT, quien estará acompañado por sendos representantes de los trabajadores y empleadores del mundo” (www.rel-uita.org, consultada el 18 de agosto de 2005).

Las misiones de la OIT pueden ser pedidas por alguna de las tres partes de la Organización: el gobierno, los sindicatos o los empresarios. Si bien la visita programada tiene otro objetivo, puede ser una instancia para solicitar una misión para

fortalecer el diálogo social y la autodeterminación de los pueblos en el marco del Convenio 169 de la OIT.

CONCLUSIÓN

En Colombia los legítimos interlocutores en las negociaciones de la propuesta de biodiversidad en el TLC son los grupos étnicos colombianos. La autodeterminación de los pueblos es un principio rector del uso y conservación de la biodiversidad, ya que para los pueblos indígenas y comunidades locales lo que está en juego es tanto el patrimonio natural, como el patrimonio cultural inmaterial que hace posible su supervivencia. La conservación de la biodiversidad se justifica como un valor *per se*, por su importancia para las los pueblos indígenas y las comunidades locales y no por intereses comerciales que centralizan y concentran el poder de la biotecnología.

La propuesta de biodiversidad se ajusta al CDB y es un esfuerzo novedoso que han hecho los andinos para introducir nuevos mecanismos que eviten la biopiratería en el sistema de patentes de Estados Unidos. Para garantizar su éxito hay que buscar el apoyo de la sociedad civil global. Para los países megadiversos las prioridades son ambientales y culturales, y no comerciales, por lo tanto, los andinos, todos ellos megadiversos, deberían actuar a través de los legítimos interlocutores de la CAN en materia ambiental en las negociaciones del TLC.

La propuesta para las negociaciones del TLC es excluir el tema de la biodiversidad de las negociaciones, mientras se cumple con las directrices básicas del Convenio 169 de la OIT. En otras circunstancias el gobierno colombiano no debería insistir en esta negociación bilateral en la que tiene las de perder con Estados Unidos y dejar que el tema se resuelva en los planos multilaterales con el apoyo de otros actores.

Antes que entre a regir el TLC es urgente que Colombia adopte una política pública que, en cumplimiento al Convenio 169 de la OIT, proteja el patrimonio natural y cultural de la nación colombiana, después ya puede ser demasiado tarde y costoso si el inversionista extranjero acude al panel de solución de controversias del TLC invocando *expropiación indirecta* o *trato injusto*. De la misma manera, siendo Colombia una nación multiétnica y pluricultural, la política exterior debería orientarse a rescatar la gran diversidad étnica cultural del país como patrimonio cultural intangible de incalculable valor y a conservar la biodiversidad colombiana como patrimonio natural que comprende formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales, hábitat de especies animales y vegetales amenazadas de un inmenso valor científico y de conservación a nivel mundial. Y no a adoptar tratados comerciales que no tengan en cuenta el principio de autodeterminación de los pueblos.

BIBLIOGRAFÍA

- Azqueta Oyarzun, Diego, 1994. *Valoración económica de la calidad ambiental*, Madrid, McGraw-Hill/ Interamericana de España.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial, 2003. *Informe sobre el desarrollo mundial 2003. Desarrollo sostenible en un mundo dinámico. Transformación de instituciones, crecimiento y calidad de vida*. Bogotá, Coedición del Banco Mundial, Mundi-Prensa Libros S.A y Alfaomega Colombiana.
- Casas Castañeda, Fernando, 2005. "Biodiversidad, recursos genéticos y derivados: ámbitos multilateral y bilateral", en García Navia, Carlos Alberto (compilador) *La propiedad intelectual en los tratados comerciales*, Bogotá, Fundación Agenda Colombia, pp. 219-222.
- Casas Castañeda, Fernando, 1998. "Diversidad biológica: oportunidades, amenazas y propuestas de política nacional y su relación con la política exterior", en: Fundación Friedrich Ebert de Colombia- Fescol (ed.) *Agro y medio ambiente. Foro Nacional Ambiental*, Bogotá, Cerec.
- Correa, Hernán Darío, Jimeno Santoyo, Gladys y Luna Vásquez, Miguel (compiladores) 1998. *Hacia el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas: conceptos de la Dirección General de Asuntos Indígenas 1995-1998*. Bogotá, Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. (Serie: Retos de la Nación Diversa, No. 2.)
- De la Cruz, Rodrigo, Muyuy Jacanamejoy, Gabriel, Viteri Gaulinda, Alfredo, Flores, Germán, González Hunpire, Jaime, Mirabal Díaz, José

- Gregorio, Guimarález, Robert, 2005. *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*, en: De la Cruz, Rodrigo, Szauer, María Teresa, López Roberto, Guinand, Luisa Elena (ed.) Caracas, Corporación Andina de Fomento, Secretaría General de la Comunidad Andina.
- Gleen, Jerome y Gordon, Theodore, 2004. *El Estado del futuro 2004*. Bogotá, Consejo Americano para la Universidad de las Naciones Unidas y Universidad Externado de Colombia.
- Gómez Lee, Martha Isabel 2004. *Protección de los conocimientos tradicionales en las negociaciones TLC*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Centro sobre Genética y Derecho.
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 2000. *Protección del conocimiento tradicional. Elementos conceptuales para una propuesta de reglamentación – El caso Colombial* Elaborado por Enrique Sánchez, María del Pilar Pardo, Margarita Flores y Paola Ferreira. Bogotá: Instituto Alexander von Humboldt, 383 p.
- Kaldor, Mary, 2005. *La sociedad civil global. Una respuesta a la guerra*, Barcelona, Kriterion Tusquets Editores.
- Love, Jane. 2005. “Negociaciones de propiedad intelectual entre Estados Unidos, Colombia, Ecuador y Perú para un acuerdo de libre comercio. El tema de los medicamentos”, en García Navia, Carlos Alberto (comp.) *La propiedad intelectual en los tratados comerciales*, Bogotá, Fundación Agenda Colombia.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. Mesa de Propiedad Intelectual, en: http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/Propiedad_Intelectual_2.doc
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. Mesa de Propiedad Intelectual, en: http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/Propiedad_Intelectual.doc
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Cuadernillo que contiene la Matriz de Negociación del TLC para Colombia. www.mincomercio.gov.co
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2005. Tratado de Libre Comercio Colombia-Estados Unidos, febrero 2005, en: [http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/VII Ronda/ Presentación.ppt](http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/VII_Ronda/Presentacion.ppt)
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. Mesa de Asuntos Ambientales, en: http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/Asuntos_Ambientales2.doc
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. Mesa de Asuntos Ambientales, en: http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/Asuntos_Ambientales.doc
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. TLC Andino-Estados Unidos cuarta ronda

- de negociación mesa de propiedad intelectual, en: http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/IVRonda/Propiedad_Intelectual.doc
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s.f. TLC Andino-Estados Unidos cuarta ronda de negociación Mesa de Asuntos Ambientales, en: http://www.mincomercio.gov.co/VBeContent/Documentos/negociaciones/TLC/rondas_negociacion/IVRonda/Asuntos_Ambientales.ppt
- Pascual, Trillo, Jose Antonio, 1997. *El arca de la biodiversidad (de genes, especies y ecosistemas)*, Madrid, Celeste Ediciones.
- Quezada, Fernando, Huertas Pedro, Johnson, Rollin y Báez, Marco. 2005. *Biotecnología para el uso sostenible de la biodiversidad. Capacidades locales y mercados potenciales*, Caracas, Corporación Andina de Fomento (CAF).
- Red del Tercer Mundo, 1996. "Uso y preservación de los recursos genéticos", en *Revista del Sur* (Uruguay), No. 55.
- Rifkin, Jeremy, 1999. *El siglo de la biotecnología: el comercio genético y el nacimiento de un mundo feliz*, Barcelona, Editorial Crítica-Marcos.
- Ruiz-Caro, Ariela, 2005. "Los recursos naturales en los tratados de libre comercio con Estados Unidos", *Recursos naturales e infraestructura*, Serie 92, Santiago de Chile, CEPAL: División de Recursos Naturales e Infraestructura.
- Ulloa Cubillos, Astrid, 2004. *La construcción del nativo ecológico. Complejidades, paradojas y dilemas de la relación entre los movimientos indígenas y el ambientalismo en Colombia*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia –Icanh.
- Vivas Upegui, David, 2005. "La relación entre la diversidad biológica, los conocimientos tradicionales y la protección de los derechos de la propiedad intelectual", en García Navia, Carlos Alberto (compilador) *La propiedad intelectual en los tratados comerciales*, Bogotá, Fundación Agenda Colombia.
- WIPO/GRTKF/IC/6/7: Informe actualizado sobre la asistencia técnico-jurídica y las actividades de creación de capacidad
- World Resources Institute. *Recursos mundiales 2002. La guía global del planeta. La gente y los ecosistemas: se deteriora el tejido de la vida*, Madrid, Ecoespaña Editorial. Editor: Ángel Muñoz.
- www.minproteccionsocial.gov.co/MseContent/NewsDetail.asp?ID=13703&IDCompany=159k
- www.rel-uita.org/internacional/ddhh/colombia_denuncias-sindicales.htm - 11k

Gómez Lee, Martha Isabel.

"Las patentes sobre biodiversidad en el TLC: negocio inconsulto", en *Oasis* 2005-06, núm. 11, Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales, CIPE, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales. Universidad Externado de Colombia, pp. 103-134.